



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO-
ANTIOQUIA.

Turbo, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Auto	Interlocutorio N° 31
Medio control	Nulidad Simple.
Demandante	Ana Isabel Restrepo Bedoya
Demandado	Municipio de Apartadó-Antioquia
Radicado	05-837-33-33-001-2020-00014-00
Decisión	Admite demanda

Por reunir los requisitos legales (artículos 161 y siguientes del CPACA), se **admite** la demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD SIMPLE, consagrado en el artículo 137 ibídem. de igual forma, se dará cumplimiento a los dispuesto en el numeral 5° del artículo 171 del CPACA, que establece la publicación o divulgación a través del sitio web – Rama Judicial- Jurisdicción Contencioso Administrativa, en consecuencia:

1. Notifíquese personalmente al Ministerio Público, Procurador 170 Judicial I Delegado ante los Jueces Administrativos de Turbo-Antioquia.
2. Notifíquese personalmente, de conformidad con lo previsto por los artículos 198 y 199 del CPACA, al representante legal o quien haga sus veces en la entidad demandada, Municipio de Turbo-Antioquia, o en su defecto a quien se delegue esa facultad.
3. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
4. El traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público se hará de conformidad con el artículo 172 ibídem.
5. Atendiendo al principio de colaboración contenido de los numerales 6 y 8 del artículo 78 del CGP, para la notificación contemplada en el artículo 199 del CPACA, la parte demandante deberá remitir por correo postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y copia del presente Auto a la entidad demandada y al Procurador Delegado, dentro de los diez (10) días siguientes de la ejecutoria del Auto.

Dentro del mismo término, debe aportar al expediente las constancias de recibido a fin de proceder con la notificación al correo electrónico a quienes proceda esta notificación, remitiéndoles copia de la demanda y del presente auto al buzón dispuesto para tal fin por la entidad demandada.

6. El incumplimiento de cualquiera de las cargas procesales contenidas en los precitados numerales por término de treinta (30) días, dará lugar al desistimiento tácito de la demanda de conformidad con el artículo 178 del CPACA.

7. La entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contarán con TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, tal como lo dispone el artículo 172 del CPACA.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

En cumplimiento del numeral cuarto y el párrafo 1° del artículo 175 ibídem, la entidad demandada deberá presentar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso e igualmente el “expediente administrativo” contentivo de los documentos que componen su actuación, so pena incurrirse en falta disciplinaria gravísima.

8. De conformidad con el art 171 numeral 5 del CPACA, se ordena notificar a la comunidad la existencia de este proceso a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo **página “rama judicial novedades”**; para que participen si lo estiman conveniente.

9. El Despacho se abstendrá de fijar gastos del proceso por concepto de notificaciones electrónicas en virtud del numeral 4° del artículo 171 del CPACA, en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10458 del 12 de febrero de 2016.

9. Se informa a las partes que no se requieren copias de la demanda y sus anexos para su disposición en Secretaría, toda vez que ello se suple con el mismo expediente, en el cual obran todas las piezas procesales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ARMEL VÁSQUEZ MEJÍA,
JUEZ.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS.
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO-ANTIOQUIA.**

En la fecha se notificó por ESTADOS # 09 el Auto anterior,
Turbo, 13-02-20 fijado a las 8 a.m.

**LINA MARCELA GIRALDO,
SECRETARIA.**

Dejo constancia que, en la misma fecha, remiti comunicación a los correos electrónicos aportados por los apoderados de las partes, en la cual les hago saber que existe información de su interés en el estado que se les adjuntó.

**Lina Marcela Giraldo
LINA MARCELA GIRALDO,
SECRETARIA.**

P.1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO-
ANTIOQUIA.

Turbo, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Auto	Sustanciación N° 174
Medio control	Nulidad Simple.
Demandante	Ana Isabel Restrepo Bedoya
Demandado	Municipio de Apartadó-Antioquia
Radicado	05-837-33-33-001-2020-00014-00
Decisión	Corre traslado solicitud de medida

En cumplimiento del Artículo 233 del CPACA, donde se establece que, "al admitir la demanda", en auto separado, se ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar, para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Siendo este el caso, el Despacho procede a ordenar el traslado por cinco (5) días de la medida, contados a partir de la notificación personal de este Auto a la entidad demandada, de la misma forma se requiere al apoderado demandante para que envíe copia de la medida y del presente proveído por correo certificado para dichos efectos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ARMEL VÁSQUEZ MEJÍA.
JUEZ.**

~~NOTIFICACIÓN POR ESTADOS.~~

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO-ANTIOQUIA.

En la fecha se notificó por ESTADOS # 04 el Auto anterior.
Turbo, 13-02-20 fijado a las 8 a.m.

**LINA MARCELA GIRALDO
SECRETARIA.**

Dejo constancia que, en la misma fecha, remití comunicación a los correos electrónicos aportados por los apoderados de las partes, en la cual les hago saber que existe información de su interés en el estado que se les adjuntó.

**LINA MARCELA GIRALDO
SECRETARIA.**

Pt.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO-
ANTIOQUIA

AVISO A LA COMUNIDAD

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE TURBO-ANTIOQUIA, se permite dar a conocer a la comunidad, la existencia del trámite del proceso de NULIDAD SIMPLE con radicado 05 837 33 33 001 2020 00014, instaurado por ANA ISABEL RESTREPO BEDOYA contra EL MUNICIPIO DE APARTADO-ANTIOQUIA, dentro del cual se pretende la nulidad del:

- Decreto 117 del 20 de mayo de 2019 "Por medio del cual se crean 43 empleos públicos en la planta de personal del municipio de Apartadó".
- Decreto 118 del 20 de mayo de 2019 "Por medio del cual se realiza la distribución de la plata entre las distintas secretarías de la estructura administrativa del municipio de Apartadó".
- Decreto 119 del 20 de mayo de 2019 "Por el cual se establece el manual específico de funciones y competencias laborales para algunos empleos de la planta de personal de la administración central del municipio de Apartadó".
- Artículo 17 del Acuerdo 020 del 23 de noviembre del 2018 "Por medio del cual se expide el presupuesto general de ingresos, recursos de capital, gastos e inversión del municipio de Apartadó para la vigencia fiscal 2019".

Que mediante auto de Interlocutorio No. 31 del 12 de febrero de 2020 se ordenó su publicación.

Turbo-Antioquia, 13 de febrero de 2020.

Marcela Giraldo
LINA MARCELA GIRALDO

SECRETARIA

Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Turbo-Antioquia
Calle 100 No 13-75, Palacio de Justicia, piso 4, telefax 8 27 61 00
jadmturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co.